



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

R.A. N° 152 -2015-A/MPP

San Miguel de Piura 3 de febrero de 2015

Visto, el Informe N° 2360-2014-GAJ/MPP de fecha 22 de Diciembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita se declare nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 188-2008-A/MPP del 19.12.2008 se resuelve declarar de Oficio la Nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 650-2008-A/MPP, de fecha 31 de Julio de 2008, N° 395-2008-A/MPP de fecha 15-05-2008, N° 108-2008- de fecha 06-02-2008, rectificadas con Resolución de Alcaldía N° 395-2008-A/MPP y la N° 1544-2007-A/MPP, de fecha 28-12-2007 que reconocen el derecho de nivelación y otorgan reintegró por derecho de nivelación de los trabajadores que en las mismas se indican.

Que, el Servidor Luis Ricardo García Chiroque interpone demanda contencioso administrativo contra la citada resolución de alcaldía, mediante el Expediente N° 2234-2009-0-2001-JR-CI-03, en el cual el Poder Judicial ordena que se emita la Resolución de Alcaldía con la cual se restablezca la vigencia y validez de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, de fecha 28.12.2007, con los efectos que de la misma se deriven, sin perjuicio que la Municipalidad Provincial de Piura pueda iniciar otro proceso de nulidad de oficio respetando las garantías que impone el derecho al debido procedimiento administrativo; que estando a lo ordenado por el Poder Judicial este Provincial emite la Resolución de Alcaldía N° 254-2014-A/MPP, con la cual se resuelve lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO.-** Restablecer la vigencia y validez de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007, de fecha 28 de Diciembre de 2007, con los efectos que de la misma se deriven; **ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 679-2009 de fecha 25 de junio de 2009, que declara infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución de Alcaldía N° 1138-2008-A/MPP de fecha 19 de diciembre de 2008; **ARTICULO TERCERO.-** Iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía de 1544-2007-A/MPP, conforme lo dispone el 2° Juzgado Laboral de Descarga de Piura, debiendo notificarse el servidor Luis Ricardo García Chiroque, para que haga valer su derecho de defensa para tal efecto la Oficina de Secretaria General remitirá los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que concluya el procedimiento de nulidad"; por lo que en atención a lo ordenado por el Poder Judicial, la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, recobra vigencia con relación al demandante **Luis Ricardo García Chiroque**, también la recobra para los servidores **Orlando Zapata Andrade** y **Luis Arturo Rodríguez Montenegro**, en esta medida el Inicio del Procedimiento Administrativo de nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, dispuesto por el Segundo Juzgado de Descarga Laboral, contemplado en la Resolución de Alcaldía N° 254-2014-A/MPP debe incluir a los citados servidores por lo cual se emite la Resolución de Alcaldía N° 1165-2014-A/MPP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa.

Cont. Resolución de Alcaldía N° -2015-A/MPP

Que, mediante Expediente N° 54414 de fecha 23.09.2014, el servidor Orlando Zapata Andrade, presente descargos en las cuales señala que es necesario precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 1188-2009-A/MPP, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007, la misma que recobró vigencia con la Resolución de Alcaldía N° 254-2014-A/MPP, en cumplimiento del mandato judicial expresado en la Resolución N° 19 de fecha 13 de agosto de 2010 emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura respecto al expediente N° 02234-2009-0-2001-JR-CI-03, indicando que resulta contradictorio que se les otorgue el derecho a la defensa respecto de la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, puesto que dicho acto administrativo ha recobrado vigencia con la Resolución de Alcaldía N° 254-2014, con la cual ya se le ha pagado derechos similares reclamados por el servidor **Luis García Chiroque**, en consecuencia por equidad y por constituir derechos reconocidos por la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP deberá darse cumplimiento a la misma, caso contrario, se estaría desacatando la orden del Poder Judicial y que además de conformidad con el artículo 202° de la Ley N° 27444 hasta el 27 de noviembre del 2008 la municipalidad pudo declarar administrativamente la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP y que de acuerdo a la norma la Municipalidad tuvo plazo hasta el 27 de Diciembre de 2010 para iniciar un contencioso administrativo que resolviera la nulidad de la citada resolución de alcaldía, por lo que considera que no solamente ha recobrado vigencia sino que es cosa juzgada por cuanto no puede anularse ni en la vía administrativa ni en la vía judicial.

Que, mediante Expediente N° 55310 de fecha 20.09.2014, el Servidor empleado nombrado Sr. Luis Arturo Rodríguez Montenegro, presenta sus descargos sobre el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, señalando que el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que la Nulidad de Oficio de los actos administrativos, prescriben al año de haber quedado firmes, en el caso en concreto la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP fue emitida el 28 de Diciembre de 2007, por lo tanto ha excedido el plazo de 01 año para declarar la nulidad en sede administrativa de dicha resolución, ni siquiera pueden demandar judicialmente su nulidad, porque ha excedido el plazo de 2 años esto es el 28 de diciembre de 2010. Asimismo indica que cabe señalar que si bien es cierto mediante Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP de fecha 19 de Diciembre de 2008, declara de oficio, entre otras la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, dicha resolución es irrita porque no se sujetó al procedimiento establecido en el artículo 104° numerales 104.1 y 104.2, puesto que de plano se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, sin haber iniciado el procedimiento de nulidad del acto administrativo, no obstante refiere que su nombramiento efectuado mediante Resolución de Alcaldía N° 532-2007-A/MPP, de fecha 25 de abril de 2007 se le nombró como Servidor Técnico F (STF), con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2004, dentro del marco de la Ley N° 27803, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, normas complementarias y conexas y que la resolución de nombramiento se encuentra expedida con sujeción a la Ley N° 27803 y su reglamento, por lo que considera que la Municipalidad Provincial de Piura ha perdido el derecho de declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP de fecha 28 de diciembre de 2007 en sede administrativa, así como judicialmente, considerando que el acto administrativo contenido en dicha Resolución de Alcaldía, se ajusta a la normatividad vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2360-2014-GAJ/MPP de fecha 22 de Diciembre de 2014, señala en su análisis que de la revisión de los actuados administrativos del presente expediente se aprecia que con fecha 19 de Diciembre de 2008 se emite la Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP, con la cual se declara de oficio la nulidad, de entre otras, la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, de fecha 28 de Diciembre de 2007; asimismo, indica que los recurrentes afirman que la entidad municipal no se encontraba dentro del plazo legal para realizar la nulidad de la resolución de alcaldía antes citada, al respecto se debe tener en cuenta lo prescrito en el Art. 202° de la Ley N° 27444, que prescribe: “(...) 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.”, como es de verse la facultad de la administración de declarar la nulidad prescribe al año, contado desde la fecha en que haya quedado consentidos, y en el presente caso en

Cont. Resolución de Alcaldía N° -2015-A/MPP

análisis la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, fue emitida el 28 de diciembre de 2007, quedando consentida conforme a la norma, luego de los 15 días hábiles de notificada, y la Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP, emitida el 19 de Diciembre de 2008, esto es mucho antes de haber cumplido el año de la prescripción, en esta medida, la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP, ha sido emitida dentro del plazo establecido en la norma.

Que, la Gerencia de Asesoría indica además que el Poder Judicial en el Expediente Judicial N° 02234-2009-0-2001-JR-CI-03, mediante la Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2011 y Resolución N° 19 de fecha 13 de agosto de 2012, emitida por la Sala Civil, se ordena: Restablecer la vigencia y validez de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP de fecha 28 de Diciembre de 2007, con los efectos que de la misma deriven; Declarar Nulas la Resolución de Alcaldía N° 679-2009-A/MPP, de fecha 25 de Junio de 2009, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración formulado contra la Resolución de Alcaldía N° 1188-2008, de fecha 19 de Diciembre de 2008; asimismo, prescribe iniciar el Procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP conforme lo dispone el conforme lo dispone el 2° Juzgado Laboral de Descarga de Piura, debiendo notificarse el servidor Luis Ricardo García Chiroque, para que haga valer su derecho de defensa, para tal efecto la Oficina de Secretaria General remitirá los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP a dicha gerencia para que se concluya el procedimiento de nulidad. Ante lo cual la Municipalidad Provincial de Piura en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite la Resolución de Alcaldía N° 254-2014-A/MPP, con la cual se resuelve iniciar el procedimiento administrativo, resolución que ante la petición realizada por el recurrente Orlando Zapata Andrade se procede a integrar a dicho procedimiento a los Sres. Orlando Zapata Andrade y Luis Arturo Rodríguez Montenegro mediante Resolución de Alcaldía N° 1165-2014-A/MPP; ante ello en, cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, teniendo en cuenta los descargos alcanzados y considerando lo expuesto se aprecia que la Resolución de Alcaldía N° 1188-2008-A/MPP, de fecha 19 de Diciembre de 2008 ha sido emitida dentro del plazo establecido en la norma y en esta medida la observación realizada por el recurrentes en dicho sentido, carece de fundamento.

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que con relación al fondo de asunto, teniendo en cuenta que los recurrentes fueron nombrados en vías de regularización mediante Resolución de Alcaldía N° 532-2007-A/MPP, expedida en estricta aplicación de la Ley N° 27803, la misma que en el artículo 12° dispone que la reincorporación puede realizarse mediante contrato o nombramiento, por lo que en dicho sentido su emisión se ajusta a derecho; sin embargo, la misma norma establece que la reincorporación debe entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea por contrato o por nombramiento, estableciendo el Art. 23° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, que la reincorporación indicada en el artículo 12° de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado mediante contrato o nombramiento, estableciéndose que las condiciones remunerativas de los trabajadores que opten por la reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza vacante presupuestada que acceden; de igual manera teniendo en cuenta que los invocados trabajadores se acogieron al beneficio de la reincorporación y que fueron contratados con una remuneración de S/. 750.00 Nuevos Soles, en los casos de personal técnico y S/. 1,250 Nuevos Soles para el personal profesional, tal como se demuestra con los Informes N° 1074-2008-OPER/MPP y N° 577-2008-UR-OPER/MPP, que fueron remitidos por la Oficina de Personal, por lo que resulta contrario a derecho que después de su nombramiento se les haya otorgado un derecho de nivelación que no les corresponde, otorgándoseles una remuneración superior a las indicadas anteriormente, máxime si los contratos y posteriores nombramientos han generado un nuevo vínculo laboral desde la fecha de su reincorporación.

Que, en tal razón la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, con la cual se reconoce el derecho de nivelación de remuneraciones de los servidores Sres. **Orlando Zapata Andrade**, como (STF), **Luis Arturo Rodríguez Montenegro** como (STF) y **Luis Ricardo García Chiroque** como (STF), aprobándose las liquidaciones de reintegros a favor de los invocados trabajadores por derecho



de nivelación, desde el mes de febrero del 2004 hasta diciembre el 2006, elaboradas por la Unidad de Remuneraciones, son Nulas de pleno derecho, puesto que las mismas se encuentran viciadas, dado que han contravenido los Artículos 12° y 23° de la Ley N° 27803 y de su Reglamento respectivamente, dado que la misma reconoce derechos a favor de los trabajadores que no se encuentran amparados en normatividad vigente alguna; por lo que en virtud de lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo señalado por SERVIR en el punto 2.11 del Informe Legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, se debe proceder a declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP; máxime si, la misma agravia el interés público y los de la Municipalidad, ello en aplicación del Artículo 202° de la Ley N° 27444.

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: 1. Se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, de fecha 28 de Diciembre de 2007 que reconoce el derecho de nivelación de remuneraciones de los servidores empleados nombrados Sres. Orlando Zapata Andrade, como (STF), Luis Arturo Rodríguez Montenegro como (STF) y Luis Ricardo García Chiroque como (STF) y otorga reintegros a favor de los invocados trabajadores por derecho de nivelación, desde febrero del 2004 hasta diciembre el 2006, debiéndose expedir la Resolución de Alcaldía correspondiente; 2. Solicitar a la Oficina de Personal a fin de que informe quienes son los trabajadores que se le ha otorgado el derecho de nivelación de remuneraciones, así como la percepción de del reintegro por derecho de nivelación que hayan percibido a fin de que las resoluciones que otorgan dichos derechos sean declaradas nulas, tomando las acciones necesarias para que se realice la devolución correspondiente, de ser el caso autorizar al procurador publico inicie las acciones legales pertinentes, en aplicación del inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 07 de Enero de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1544-2007-A/MPP, de fecha 28 de Diciembre de 2007, que reconoce el derecho de nivelación de remuneraciones de los servidores empleados nombrados Sres. **Orlando Zapata Andrade** (STF), **Luis Arturo Rodríguez Montenegro** (STF) y **Luis Ricardo García Chiroque** (STF) y que otorga reintegros a favor de dichos servidores por derecho de nivelación, desde febrero del 2004 hasta diciembre el 2006; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Personal a fin de que informe quienes son los trabajadores que fueron reincorporados mediante Ley N° 27803, que se le ha otorgado el derecho de nivelación de remuneraciones, así como la percepción de reintegro por derecho de nivelación que hayan percibido a fin de que las resoluciones que otorgan dichos derechos sean declaradas nulas, tomando las acciones necesarias para que se realice la devolución correspondiente, de ser el caso autorizar al procurador publico inicie las acciones legales pertinentes, en aplicación del inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE